



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1755/2024**

**Asunto: Denegación de ampliación de plazo de ejecución y justificación de subvención destinada a la modernización, innovación y digitalización en el sector del patrimonio cultural / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 27 de noviembre de 2024.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a la subvención concedida a la Asociación XXX, para el proyecto “XXX” en virtud de la Orden CYT/1279/2023, de 7 de noviembre (*Bocyl*, de 14 de noviembre de 2023), por la que se resolvió la convocatoria efectuada por la Orden de 28 de marzo de 2023, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan subvenciones destinadas a la modernización, innovación y digitalización en el sector del patrimonio cultural en el año 2023.

Según los términos de la queja, el día 10 de noviembre de 2023, la Asociación había recibido un correo electrónico de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por el que se informaba que la publicación de la resolución de la convocatoria se llevaría a cabo, indicando que el plazo para presentar la documentación justificativa se había prorrogado hasta el día 16 de noviembre.

Ese mismo 10 de noviembre de 2023, la Asociación solicitó la ampliación del plazo de ejecución y justificación del mencionado proyecto por 6 meses, alegando al efecto *“la total imposibilidad de desarrollar el proyecto a la fecha, por estar esperando la confirmación de forma provisional o definitiva de la concesión de la subvención, en aras a la obtención de financiación para cumplir con los virtuales gastos de él derivados, junto con la necesidad, por otra parte, de obtener autorizaciones del órgano sustantivo por contar el bosque y su entorno con figuras de protección ambiental, y dada la climatología de las presentes y próximas fechas, propia de alta montaña”*.



Sin que se diera respuesta a la anterior comunicación, el 28 de noviembre de 2023, la Dirección General de Patrimonio Cultural envió a la Asociación un requerimiento de documentación justificativa, dando un plazo de quince días para su presentación. Dicho requerimiento se contestó el mismo día 28 de noviembre de 2023, reiterándose la solicitud de ampliación de plazo, procediéndose a una nueva reiteración el 3 de enero de 2024 ante la falta de respuesta de la Administración.

Con fecha 8 de enero de 2024, fue dictada la Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se deniega la ampliación del plazo de ejecución y justificación de la subvención.

Frente a dicha Orden, la interesada presentó recurso de reposición el 8 de febrero de 2024 y, sin que se resolviera dicho recurso, con fecha 14 de marzo de 2024, la Asociación también solicitó por escrito que se resolviese el recurso de reposición presentado, así como que se le diera acceso y copia en formato digital del expediente de la subvención.

Con fecha 17 de mayo, fue remitida una notificación practicada sobre el certificado digital personal del Presidente de la Asociación, y no sobre el de la propia Asociación como titular de la subvención, indicándose que *“De acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido”*.

El día 18 de junio de 2024, ante las reiteradas peticiones realizadas al efecto por la beneficiaria de la subvención, se llevó a cabo una reunión telemática entre los responsables de la Asociación, el Director General de Patrimonio Cultural y un funcionario Coordinador de Servicios de la Consejería, en la que, por parte de estos, se informó a los responsables de la Asociación que las bases de las subvenciones no permitían autorizar una ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas.

A partir de lo expuesto, el objeto de la queja se concretaba en la denegación de la prórroga solicitada para ejecutar y justificar la subvención concedida, máxime cuando uno de los motivos que había dado lugar a esa petición era que la propia Administración se había retrasado en exceso en el dictado y publicación de la resolución de la convocatoria.

Con relación a todo ello, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de su informe, por un lado, nos ha puesto de manifiesto que el recurso de reposición presentado por la Asociación XXX el 8 de febrero de 2024, frente a la Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se denegó a la interesada la ampliación del plazo de ejecución y justificación de la subvención, fue resuelto mediante



la Orden de 17 de mayo de 2024, la cual inadmitió el recurso por tratarse de un acto no susceptible de recurso.

Por otro lado, en cuanto al fondo del objeto de la queja, esto es, en cuanto a la pretensión de que se ampliara el plazo para la ejecución y justificación de la subvención concedida a la Asociación, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se remite a la debida aplicación del artículo 42.4 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El primero de los preceptos establece (el subrayado es añadido):

*“La solicitud de la prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate. Las resoluciones sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recursos. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la prórroga son los establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común”.*

Por su lado, el apartado tercero del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala:

*“Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento” (el subrayado es añadido).*

El apartado decimocuarto de la Orden de 28 de marzo de 2023, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se convocan subvenciones destinadas a la modernización, innovación y digitalización en el sector del Patrimonio Cultural en el año 2023, establece que *“La actuación o actuaciones subvencionadas y los correspondientes gastos deberán haberse realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 5 de octubre de 2023, ambos inclusive, y no corresponder a proyectos o actuaciones subvencionadas en la convocatoria inmediatamente anterior”* (el subrayado es añadido).

En cuanto la justificación, el apartado decimoquinto de la misma Orden establecía que *“La justificación del proyecto objeto de subvención deberá producirse hasta el 16 de octubre de 2023, inclusive. A estos efectos deberá presentarse la documentación justificativa que se indica en el artículo 15 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras”.* No obstante, la Orden de convocatoria fue modificada por otra Orden de 13 de octubre de 2023, estableciendo que *“La justificación del proyecto objeto de subvención deberá producirse hasta el 16 de noviembre de 2023, inclusive. A estos efectos deberá*



*presentarse la documentación justificativa que se indica en el artículo 15 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras”.*

La Asociación interesada presentó la primera solicitud de ampliación del plazo de ejecución el día 14 de noviembre de 2023, es decir, con posterioridad a la fecha límite establecida para ello, que era el 5 de octubre de 2023. Por tanto, no era posible ampliar el plazo de ejecución conforme a la ley. Además, considerando que el interesado había manifestado que no había ejecutado el proyecto, tampoco procedía atender la ampliación del plazo de justificación, ya que esta únicamente era posible si el proyecto hubiera estado ejecutado.

A la vista de todo lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de las funciones que le corresponden, debe hacer las siguientes consideraciones:

Comenzando por la cuestión de fondo, es lo cierto que la pretensión de la Asociación, de obtener una prórroga para ejecutar el proyecto para el que obtuvo la subvención no podía tener respuesta favorable según la normativa aplicable a la que ya se ha hecho referencia, debiendo acoger esta Procuraduría, por lo tanto, los argumentos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En efecto, dado que en la convocatoria de la subvención se exigía que la actuación o actuaciones subvencionadas y los correspondientes gastos debían haberse realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 5 de octubre de 2023, ambos inclusive, con posterioridad a ese periodo no era posible, ni solicitar el aplazamiento de la ejecución del proyecto subvencionado, ni, con más motivo, la justificación de un proyecto que no se había ejecutado.

Por otro lado, frente a lo que se argumenta en el escrito de queja, la fecha en la que se dictó y publicó la resolución de la convocatoria no habría de condicionar la ejecución y justificación del proyecto en los términos previstos al efecto, y, de hecho, según la información que también ha facilitado la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, ninguna de las 29 entidades solicitantes a las que se concedió subvención en virtud de la Orden CYT/1279/2023, de 7 de noviembre, a excepción de la Asociación XXX, presentaron solicitud de ampliación de plazo para la ejecución y justificación de sus proyectos, aunque alguna de ellas sí renunció a la subvención concedida procediendo de forma voluntaria a la devolución del anticipo.

Al margen de ello, cabe hacer referencia a dos cuestiones relacionadas con la queja, una de las cuales es la relativa a la notificación de la Orden de 17 de mayo de 2024, a través de la cual se inadmitió el recurso potestativo de reposición interpuesto en nombre y representación de la Asociación, y que pudo realizarse sobre el certificado digital personal del Presidente de la Asociación, y no sobre el de la propia Asociación como



interesada y titular de la subvención, lo que podría haber dado lugar a que no llegara a tenerse conocimiento de la notificación por la parte interesada como tal.

No obstante, dicha circunstancia, aunque pudiera haber causado una situación de cierta incertidumbre, no ha producido indefensión material, puesto que, como ya hemos señalado, conforme al artículo 42.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y el artículo 32 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las resoluciones sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no son susceptibles de recursos; y, por otro lado, como se relata en el escrito de queja, el día 18 de junio de 2024 tuvo lugar una reunión telemática entre los responsables de la Asociación, el Director General de Patrimonio Cultural y un funcionario Coordinador de Servicios de la Consejería, en la que, por parte de estos, se informó que las bases de las subvenciones no permitían autorizar una ampliación del plazo para justificar las subvenciones concedidas.

Una segunda cuestión es la relativa a la petición por parte de la interesada de una copia en formato digital del expediente de la subvención, respecto a la cual, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte señala en su informe que *“a través de un email remitido el día 27 de junio desde el Área de la Dirección General de Patrimonio Cultural tras la reunión telemática mantenida con el interesado, se le informó de las condiciones para el acceso al expediente”*.

Sin que se nos haya concretado si se ha dado o no acceso al expediente de la subvención a la Asociación interesada, cabe señalar que, entre los derechos del interesado en el procedimiento administrativo recogidos en el artículo 53.1.a) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se encuentra el de *“acceder y obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos”*. Al margen de ello, se trata de información pública, cuyo acceso está garantizado, máxime a la interesada en el procedimiento, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Por ello, en el caso de que no se haya facilitado a Asociación XXX una copia en formato digital del expediente de la subvención, debe procederse a la satisfacción de dicha petición.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Debe tenerse especial cuidado para que las notificaciones electrónicas en los procedimientos administrativos se dirijan a quienes tienen la**



**condición de interesados, a través del certificado digital que corresponda en cada caso.**

**SEGUNDA: En el supuesto de que no se haya facilitado a la Asociación XXX una copia en formato digital del expediente de la subvención que le fue concedida, debe procederse a satisfacer dicha petición.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López